

MINISTERIO DE TRANSPORTE Tel: 3240800



20253031770762

No. 20253031770762

Fecha Radicado: 2025-10-10

RTE:

Anexos:

Asunto: Concepto sobre cancelación de matrícula de vehículo por presunta destrucción total de conformidad con lo descrito en el artículo 40 de la ley 769 de 2002.

Amborco – Palermo, 09 de octubre de 2025

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO

CE	0979	2025
----	------	------

Señores

MINISTERIO DE TRANSPORTE

E.S.D.

Asunto: Concepto sobre cancelación de matrícula de vehículo por presunta destrucción total de conformidad con lo descrito en el artículo 40 de la ley 769 de 2002.

Teniendo en cuenta los hechos que a continuación se narran:

1. El organismo de tránsito recibe solicitud y documentación para adelantar el trámite de CANCELACION DE MATRICULA, del vehículo de placas GUF89F marca YAMAHA de propiedad del ciudadano ANDRES FELIPE LARA SUAZA con cédula de ciudadanía 1075219471 de Neiva, quien manifestó:
2. Que el día 11 de agosto de 2024, en el país PERÚ, en el kilómetro 7 en la vía Pitumarca-montaña de colores, su motocicleta sufre un accidente de tránsito con graves afectaciones en la estructura física del mismo como son (rin doblado, sistema ABS doblado, guardabarro delantero roto, soporte guardabarro doblado, defensa de barra delantera sin aseguradores, faro delantero hundido, soporte doblado, tablero dañado, motor fundido), según **acta de situación de vehículo menor**.
3. Posteriormente la motocicleta se trasladó a la ciudad de Cusco a un taller autorizado de YAMAHA, para obtener un peritaje adecuado en relación con el estado físico de la misma, el taller REPRESENTACIONES BALU/PROL AV. DE LA CULTURA 2012/SAN SEBASTIAN CUSCO, concluyó que la moto se ha declarado en pérdida total.
4. Teniendo en cuenta el dictamen de pérdida total indicado en el punto anterior, el propietario del vehículo solicitó ante **La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT**, la

- cancelación del certificado de ingreso temporal a Perú por la imposibilidad de trasladar el vehículo por sus propios medios dada la condición de pérdida total par que LA SUNAT procediera a la destrucción total del vehículo.
5. El día 14 de agosto de 2024 el señor ANDRES FELIPE LARA SUAZA procedió a interponer denuncia policial de tipificación denominada “TRANSITO/ACCIDENTES DE TRANSITO/CHOQUE/CHOQUE CON DAÑOS MATERIALES, ante la policía nacional del Perú división policial Espinar comisaria PNP Pitumarca.
 6. El día 21 de agosto de 2024, LA SUNAT, expide acta de inmovilización/incautación del vehículo N. 190-0100-2024-000001, en el punto 8 Observaciones se dice *“mercancía entregada y abandonada voluntariamente a favor de la administración aduanera por su propietario...por haber sufrido destrucción parcial por accidente vehicular por accidente vehicular según manifestó el propietario en el presente acto... sobre solicitud de regularización excepcional por destrucción parcial ... para su disposición final de la mercancía por la admón aduanera conforme a la ley...”*
 7. El día 21 de agosto de 2024 LA SUNAT expide anexo 001 –acta de inventario del vehículo - con documento de referencia N. 190-0100-2024-000001.
 8. El día 11 de septiembre de 2024 LA SUNAT expide la resolución de división N. 0000012024SUNAT/3R0400, mediante la cual se declara el abandono voluntario de vehículo (motocicleta-registro de regularización de CIT).

El artículo 40 de la Ley 769 de 2002, en relación con la cancelación de la licencia de transito de un vehículo establece:

“ARTÍCULO 40. CANCELACIÓN. La licencia de tránsito de un vehículo se cancelará a solicitud de su titular por destrucción total del vehículo, pérdida definitiva, exportación o reexportación, hurto o desaparición documentada sin que se conozca el paradero final del vehículo, previa comprobación del hecho por parte de la autoridad competente.”

Considerando los hechos anteriormente narrados y lo descrito en el artículo 40, el día 07 de marzo de 2025, a pedir concepto ante la concesión Runt para que se nos indicara cual era el procedimiento a seguir para la cancelación de la licencia de tránsito en razón a que los hechos y documentos que soportan este siniestro vial sucedieron en el país de Perú, pues la ley 769 es de aplicación en todo el territorio nacional y nada dice en relación con siniestros viales ocurridos fuera de nuestro territorio con vehículos matriculados en Colombia.

La respuesta del runt a nuestra solicitud concluye:

1. Que debe existir un documento de la aseguradora o de la autoridad policial de nuestro país en la que se certifique el estado de destrucción total del vehículo para que sea procedente la cancelación de la licencia de transito del vehículo.
2. Que teniendo en cuenta que el siniestro vial sucedió en Perú se debe solicitar un concepto al ministerio de transporte para que se nos indique cual es el procedimiento a seguir para la cancelación de la matrícula del vehículo.

Consulta: De conformidad con los anteriores hechos y situaciones narradas se requiere que se conceptúe lo siguiente:

1. ¿Se nos indique de manera clara y precisa cual es el procedimiento que debe seguir el organismo de tránsito para la cancelación de la matrícula de un vehículo nacional siniestrado en el exterior?
2. ¿Tienen validez y aplicación jurídica en el territorio nacional los documentos expedidos en el Perú? Esta pregunta teniendo en cuenta que es imposible que la autoridad de tránsito en Colombia hubiera podido certificar tal evento por haber sucedido fuera del territorio nacional.
3. ¿Existe algún mecanismo entre las autoridades de los dos países que nos permita la convalidación de documentos expedidos en algunos de los dos países y que sean válidos en cualquiera de los dos? Si es así se nos indiquen cual es el mecanismo y las autoridades a las que debemos acudir, y a quien corresponde adelantar tal procedimiento.

Se anexan:

- Acta de situación del vehículo menor
- Denuncia de accidente de tránsito
- Solicitud del señor ANDRES FELIPE LARA SUAIZA ante LA SUNAT
- Acta de inmovilización-incautación referencia N. 190-0100-2024-000001
- Acta de inventario de vehículo 0000012024SUNAT/3R0400
- Solicitud de cancelación del apoderado del propietario.
- Copia licencia de tránsito
- Cedula del propietario
- Respuesta de la concesión Runt

Agradezco su atención y oportuna respuesta a nuestra consulta.

Atentamente,

--

WILLIAM JAVIER PASTRANA CELY

Director de la Unidad de Tránsito y Transporte

transitoytransporte@palermo-huila.gov.co

Calle 33 No. 5P-10 Amborco

Tel: 8758392 Ext 111

Palermo Huila



Amborco – Palermo, 09 de octubre de 2025

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO

CE	0979	2025
----	------	------

Señores
MINISTERIO DE TRANSPORTE
E.S.D.

Asunto: Concepto sobre cancelación de matrícula de vehículo por presunta destrucción total de conformidad con lo descrito en el artículo 40 de la ley 769 de 2002.

Teniendo en cuenta los hechos que a continuación se narran:

1. El organismo de transito recibe solicitud y documentación para adelantar el trámite de CANCELACION DE MATRICULA, del vehículo de placas GUF89F marca YAMAHA de propiedad del ciudadano ANDRES FELIPE LARA SUAZA con cédula de ciudadanía 1075219471 de Neiva, quien manifestó:
2. Que el día 11 de agosto de 2024, en el país PERÚ, en el kilómetro 7 en la vía Pitumarca-montaña de colores, su motocicleta sufre un accidente de tránsito con graves afectaciones en la estructura física del mismo como son (rin doblado, sistema ABS doblado, guardabarro delantero roto, soporte guardabarro doblado, defensa de barra delantera sin aseguradores, faro delantero hundido, soporte doblado, tablero dañado, motor fundido), según **acta de situación de vehículo menor**.
3. Posteriormente la motocicleta se trasladó a la ciudad de Cusco a un taller autorizado de YAMAHA, para obtener un peritaje adecuado en relación con el estado físico de la misma, el taller REPRESENTACIONES BALU/PROL AV. DE LA CULTURA 2012/SAN SEBASTIAN CUSCO, concluyó que la moto se ha declarado en pérdida total.
4. Teniendo en cuenta el dictamen de pérdida total indicado en el punto anterior, el propietario del vehículo solicitó ante **La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT**, la cancelación del certificado de ingreso temporal a Perú por la imposibilidad de trasladar el vehículo por sus propios medios dada la condición de pérdida total par que LA SUNAT procediera a la destrucción total del vehículo.
5. El día 14 de agosto de 2024 el señor ANDRES FELIPE LARA SUAZA procedió a interponer denuncia policial de tipificación denominada “TRANSITO/ACCIDENTES DE TRANSITO/CHOQUE/CHOQUE CON DAÑOS MATERIALES, ante la policía nacional del Perú división policial Espinar comisaria PNP Pitumarca.
6. El día 21 de agosto de 2024, LA SUNAT, expide acta de inmovilización/incautación del vehículo N. 190-0100-2024-000001, en el punto 8 Observaciones se dice “*mercancía entregada y abandonad voluntariamente a favor de la administración aduanera por su*

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
FIRMA:	FIRMA:	FIRMA:
NOMBRE: Oscar Osorio Baquero	NOMBRE: William Javier Pastrana Cely	NOMBRE: William Javier Pastrana Cely
CARGO: Coordinador CC/Transito de Palermo SA	CARGO: Director Und Mcpal TtoyTte Palermo	CARGO: Director Und Mcpal TtoyTte Palermo



propietario...por haber sufrido destrucción parcial por accidente vehicular por accidente vehicular según manifestó el propietario en el presente acto... sobre solicitud de regularización excepcional por destrucción parcial ... para su disposición final de la mercancía por la admón aduanera conforme a la ley...”

7. El día 21 de agosto de 2024 LA SUNAT expide anexo 001 –acta de inventario del vehículo - con documento de referencia N. 190-0100-2024-000001.
8. El día 11 de septiembre de 2024 LA SUNAT expide la resolución de división N. 0000012024SUNAT/3R0400, mediante la cual se declara el abandono voluntario de vehículo (motocicleta-registro de regularización de CIT).

El artículo 40 de la Ley 769 de 2002, en relación con la cancelación de la licencia de transito de un vehículo establece:

“ARTÍCULO 40. CANCELACIÓN. *La licencia de tránsito de un vehículo se cancelará a solicitud de su titular por destrucción total del vehículo, pérdida definitiva, exportación o reexportación, hurto o desaparición documentada sin que se conozca el paradero final del vehículo, previa comprobación del hecho por parte de la autoridad competente.”*

Considerando los hechos anteriormente narrados y lo descrito en el artículo 40, el día 07 de marzo de 2025, a pedir concepto ante la concesión Runt para que se nos indicara cual era el procedimiento a seguir para la cancelación de la licencia de tránsito en razón a que los hechos y documentos que soportan este siniestro vial sucedieron en el país de Perú, pues la ley 769 es de aplicación en todo el territorio nacional y nada dice en relación con siniestros viales ocurridos fuera de nuestro territorio con vehículos matriculados en Colombia.

La respuesta del runt a nuestra solicitud concluye:

1. Que debe existir un documento de la aseguradora o de la autoridad policial de nuestro país en la que se certifique el estado de destrucción total del vehículo para que sea procedente la cancelación de la licencia de transito del vehículo.
2. Que teniendo en cuenta que el siniestro vial sucedió en Perú se debe solicitar un concepto al ministerio de transporte para que se nos indique cual es el procedimiento a seguir para la cancelación de la matrícula del vehículo.

Consulta: De conformidad con los anteriores hechos y situaciones narradas se requiere que se conceptúe lo siguiente:

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
FIRMA:	FIRMA:	FIRMA:
NOMBRE: Oscar Osorio Baquero	NOMBRE: William Javier Pastrana Cely	NOMBRE: William Javier Pastrana Cely
CARGO: Coordinador CC/Transito de Palermo SA	CARGO: Director Und Mcpal TtoyTte Palermo	CARGO: Director Und Mcpal TtoyTte Palermo



1. ¿Se nos indique de manera clara y precisa cual es el procedimiento que debe seguir el organismo de tránsito para la cancelación de la matrícula de un vehículo nacional siniestrado en el exterior?
2. ¿Tienen validez y aplicación jurídica en el territorio nacional los documentos expedidos en el Perú? Esta pregunta teniendo en cuenta que es imposible que la autoridad de tránsito en Colombia hubiera podido certificar tal evento por haber sucedido fuera del territorio nacional.
3. ¿Existe algún mecanismo entre las autoridades de los dos países que nos permita la convalidación de documentos expedidos en algunos de los dos países y que sean válidos en cualquiera de los dos? Si es así se nos indiquen cual es el mecanismo y las autoridades a las que debemos acudir, y a quien corresponde adelantar tal procedimiento.

Se anexan:

- Acta de situación del vehículo menor
- Denuncia de accidente de tránsito
- Solicitud del señor ANDRES FELIPE LARA SUAIZA ante LA SUNAT
- Acta de inmovilización-incautación referencia N. 190-0100-2024-000001
- Acta de inventario de vehículo 0000012024SUNAT/3R0400
- Solicitud de cancelación del apoderado del propietario.
- Copia licencia de tránsito
- Cedula del propietario
- Respuesta de la concesión Runt

Agradezco su atención y oportuna respuesta a nuestra consulta.

Atentamente,

WILLIAM JAVIER PASTRANA CELY
Director de la Unidad de Tránsito y Transporte de Palermo
Calle 33 N. 5P-10 Amborco Palermo

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
FIRMA:	FIRMA:	FIRMA:
NOMBRE: Oscar Osorio Baquero	NOMBRE: William Javier Pastrana Cely	NOMBRE: William Javier Pastrana Cely
CARGO: Coordinador CC/Transito de Palermo SA	CARGO: Director Und Mcpal TtoyTte Palermo	CARGO: Director Und Mcpal TtoyTte Palermo



ACTA DE SITUACIÓN DE VEHÍCULO MENOR

---En el distrito de Pitumarca, siendo las 19:37, del día 11/06/24, presentes Personal PNP y la persona de Andrés Felipe Lara Suaza (37) natural de Colombia, estado civil soltero, ocupación independiente, identificado con pasaporte N°: IB056749, con domicilio en Nueva Zelanda 117 Inverary Avenue, con la finalidad de efectuar la presente diligencia de "ACTA DE SITUACIÓN VEHICULAR", conforme al siguiente detalle: -----

CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO MENOR:

CLASE MOTOCICLETA, PLACA GUF 89F, MARCA YAMAHA
MODELO 2020, COLOR AZUL NEGRO N° DE MOTOR G3F2E019952

PARTE EXTERIOR

FARO DELANTERO	(51)	ASIENTO	(51)
LUZ DE ESTACIONAMIENTO	(51)	MANIJAS: DERECHAS (51) Izq.	(51)
FARO POSTERIOR	(51)	CHAPA DE CONTACTO	(51)
CANASTILLA	(NO)	LLANTAS	(51)
TAPABARRO DELANTERO	(51)	AMORTIGUADORES	(51)
MANDIL	(NO)	TAPAS LAT. DER(-) IZQ.	(-)
ESPEJO RETR. DER. (51) IZQ.	(51)	TABLERO VELOCÍMETRO	(51)
TAPA DE COMBUSTIBLE	(51)	PISADORES	(51)
PARRILLA CENTRAL	(NO)	PLACA	(51)
PARRILLA POSTERIOR	(51)	TAPA CADENA	(51)
AROS	(51)	MANUBRIOS	(51)
FAROS LATERALES IZQ. (51), DERECHAS (51)	(51)	FAROS LATERALES POST. IZQ (51)	(51)
OTROS <u>Rin doblado</u>	(-)	DER. (51)	(51)

sistema ABS doblado guardabarro delantero
rofo soporte guardabarro doblado defensa de barra
delantera sin aseguradores faro delantero hundido
soporte doblado tablero dañado motor fundido.

MOTOR

BATERÍA	(51)	CHUPON DE BUJÍA	(51)
CARBURADOR	(51)	VARILLA MED. DE ACEITE	(51)
BUJÍAS	(51)	TUVO DE ESCAPE	(51)
OTROS			

OBSERVACIONES: -----

---Siendo las 19:45 hrs. del día de la fecha se da por concluido la presente acta firmando a continuación el intervenido en presencia del Instructor que certifica. -----

EL INSTRUCTOR

S.A. 32396123
Jonathan A. RONDAN HUAMANANKUI
S3 - PNP

PROPIETARIO

Andrés Felipe Lara Suaza
LB056749

POLICIA NACIONAL DEL PERU
DIVISION POLICIAL ESPINAR

Fecha Imp : 14/08/2024 09:09 Hrs

COMISARIA PNP

PITUMARCA

O.P Imp. : SO2.PNP JOSE CARLOS PORTUGAL
PORTUGAL

Nro de Orden : 30218763 Clave : 9j8dxYxx

EL SR SO.SUP. PNP COMISARIO DE LA SSUU DE : PITUMARCA

QUE SUSCRIBE , CERTIFICA

QUE EN EL SISTEMA INFORMATICO DE DENUNCIAS POLICIALES, EXISTE UNA CUYO TENOR LITERAL ES EL SIGUIENTE :

Tipo	DENUNCIA	Fecha y Hora Registro	13/08/2024 17:45:29 Hrs.
Formalidad	VERBAL	Fecha y Hora Hecho	11/08/2024 12:30:00 Hrs.
Condición de la Denuncia	[TRAN] DENUNCIA DIRECTA TRANSITO Nro : 1		



Código QR

TIPIFICACION

- TRANSITO/ACCIDENTES DE TRANSITO/CHOQUE/CHOQUE CON DAÑOS MATERIALES

LUGAR DEL HECHO

CUSCO / CANCHIS / PITUMARCA / OTROS CU-124, 08235, PERÚ

DENUNCIANTE

- 1) ANDRES FELIPE LARA SUAZA(37), CON FECHA DE NACIMIENTO 03/04/1987, EXTRANJERO NATURAL DE : COLOMBIA , ESTADO CIVIL : SOLTERO(A), CON PASAPORTE NRO: lb056749, DIRECCION : CUSCO / CANCHIS / PITUMARCA : NUEVA ZELANDA

DENUNCIADO

- 1) WILLSON MONTEAGUDO PILLCO(44), CON FECHA DE NACIMIENTO 29/09/1979 , ESTADO CIVIL : CASADO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 40653683, DIRECCION : CUSCO / CUSCO / WANCHAQ : APV. VILLA EL PERIODISTA E-3

CONTENIDO

- ACTA DE DENUNCIA VERBAL EN EL DISTRITO DE PITUMARCA, SIENDO LAS 16:20 HORAS DEL DÍA 11 DE AGOSTO DEL 2024, SE HIZO PRESENTE A LA COMISARIA PNP PITUMARCA, ANDRÉS FELIPE LARA SUAZA DE 37 AÑOS D EDAD, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, POR TRÁNSITO POR EL PAÍS (POR TURISMO), DE ESTADO CIVIL SOLTERO, DE PROFESIÓN DISEÑADOR E INDEPENDIENTE Y, CON DOMICILIO REAL NUEVA ZELANDA 1/ INVERARY AVENUE AUCKLAND; DENUNCIANDO, EL DÍA DE LA FECHA A HORAS 12:30 HABRÍA SUFRIDO ACCIDENTE DE TRÁNSITO CON LA MOTO LINEAL QUE CONDUCE DE PLACA DE RODAJE COLOMBIANA N° GU 89F EN LA RUTA VÍA PITUMARCA CON DESTINO A LA MONTAÑA DE 7 COLORES CON UN VEHÍCULO MOTORIZADO MAYOR, MODELO SPRINTER DE SERVICIO TURÍSTICO DE PLACA DE RODAJE T0A-951 CONDUcido POR LA PERSONA DE WILLSON MONTEAGUDO PILLCO; SEGÚN SEÑALA EL DENUNCIANTE SE DIRIGÍA A LA MONTAÑA D 7 COLORES DETRÁS DEL VEHÍCULO ANTES SEÑALADO A UNA DISTANCIA DE 30 METROS APROXIMADAMENTE ES ASÍ, OBSERVO A ESTA UNIDAD DETENERSE EN UNA CURVA Y AL VER ESTA ACCIÓN ESTACIONO O DETUV SU UNIDAD (MOTO LINEAL) A UNOS 15 METROS APROXIMADAMENTE TRAS DEL VEHÍCULO, ES DONDE EL VEHÍCULO EMPIEZA A RETROCEDER NO DÁNDOLE TIEMPO PARA REACCIONAR O REALIZAR ALGUN MANIOBRA EVASIVA DE IMPACTO Y TERMINA APLASTANDO LA LLANTA DELANTERA Y ARRASTRA LA MOTO UNOS 4 METROS APROXIMADAMENTE.LO QUE DENUNCIA ANTE LA PNP PARA LOS FINES DEL CASO. SE DEJO CONSTANCIA QUE LA PRESENTE DENUNCIA, SE PUSO EN CONOCIMIENTO DEL RMP DR. SERGIO COACALL CALLA - FISCAL DE LA 1RA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE CANCHIS.

Fdo EL INSTRUCTOR .- Fdo EI DENUNCIANTE .-
IMPRESION DIGITAL



SA - 30686521
Miguel Angel RODRIGUEZ CRÓS
SUB OFICIAL SUPERIOR PNP
COMISARIO DE PITUMARCA



SA - 31809254
José C. PORTUGAL PORTUGAL
S2 - PNP

15 de Agosto 2024

Señores SUNAT PERÚ
Cusco Perú

Cordial Saludo

lna:1/1
D:\Usuarios\mflorez\Downlo
\ltima modificaci: 15/08/202
2:53:10

SUNAT
URD CSC CUSCO - INTEND-R CU
EXP.:190-URD054-2024-789373
FECHA:15-08-2024
HORA:12:53 h (1)
RECEP:FLOREZ FERNANDEZ MARI
ERNANDA
FOLIOS:7

La presente es para comunicar que el día 11 de Agosto en el kilómetro 7 en la vía Pitumarca - Montaña de Colores, a las 12:30 del día aproximadamente, el vehículo Yamaha XTZ250 de placa Colombiana GUF89F que se encuentra a mi nombre (Andrés Felipe Lara Suaza) fue investido por un vehículo Mercedes Benz sprinter. Esto ocasionó que la moto fuera arrollada con nosotros en ella y también arrastrados 3 metros y medio según reporte policial. La moto luego fue transportada a Pitumarca donde la policía tomó registro del incidente (Documentación de daños adjuntados).

Luego la moto se trasladó a la ciudad de Cusco para tener un peritaje adecuado. (Gastos de partes adjunto). En este momento la moto se encuentra en el Taller Autorizado de Yamaha - Representaciones Balu/ Prol. Av. de la Cultura 2012/ San Sebastián/Cusco.

Al día de hoy, el peritaje se ha concluido y la moto se ha declarado perdida total, Ya que su reparación costará más de 15 mil soles, lo cual yo como dueño, no estoy dispuesto a asumir. Además, me quedan solamente 8 días de visa vigente para salir del país sin tener ninguna consecuencia administrativa.

Por esta razón, solicito a la Aduana SUNAT cancelar el certificado de ingreso temporal (Adjunto copia) ya que en este momento la moto no podrá salir del país por sus propios medios y será necesario la destrucción del vehículo en su totalidad. También solicito a la Aduana Perú, avanzar en el trámite lo antes posible y entregarme pruebas y un documento donde se ratifique que la moto será destruida por esta entidad. Dichas pruebas o documentos son necesarios para presentar a

la Aduana Colombiana he informar que el vehículo no volverá a ingresar al territorio Colombiano ya que ha sido declarado pérdida total en el país de Perú.

Adjunto

- Copia de mi pasaporte
- Copia de Certificado de ingreso temporal
- Copia de tarjeta de propiedad del vehículo
- Copia de daños analizados por Policía
- Copia de gastos - solo partes (peritaje)

Muchas Gracias por su Atención

Atentamente



Andrés Felipe Lara Suaza

Mis datos de contacto son:

Soy extranjero y quizás email ir whats app es la mejor manera de contacto.

darkobito@gmail.com

Teléfono Perú: +51 918087396

Teléfono Colombia: +57 3219379954

1 DATOS GENERALES DE LA ACCIÓN DE CONTROL O FISCALIZACIÓN						
1.1 FECHA 21/08/2024	1.2 HORA 11:35	1.3 ACCIÓN 99	1.4 TIPO DOC PRECE 01	1.5 Nro DOC PRECEDENTE Exp. 789373-2024	1.4 LUGAR DE LA ACCIÓN DE CONTROL Almacén SUNAT Huuszo	1.5 NOMBRE DE LA ACCIÓN DE CONTROL CUSCO1

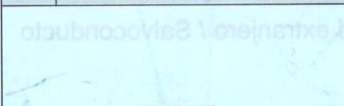
2 IDENTIFICACIÓN DEL INTERVENIDO O RESPONSABLE DE LOS BIENES			
2.1 FORMA IDENTIFICACIÓN 01	2.2 TIPO DE PERSONA 06	2.3 APELLIDOS Y NOMBRES LARA SUAZA ANDRES FELIPE	
2.4 TIPO DOC. 06	2.5 N° DOC. IDENTIDAD LB056749	2.6 DOMICILIO (Calle, Av. Jr. / N° / Interior o Dpto. / Urb. / Distr. / Prov. / Dpto.) 1/7 Iverary Avenue AUCKLAND, Nueva Zelanda	
2.7 NOMBRE / RAZÓN SOCIAL			2.8 RUC

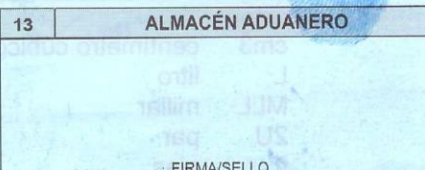
3 DATOS DEL TRANSPORTE				4 DATOS DEL DESPACHO ADUANERO	
3.1 EMPRESA TRANSPORTISTA	3.2 TIPO VEH.	3.3 MATRICULA	3.4 MANIFIESTO	4.1 RÉGIMEN U OPERACIÓN ADUANERA CIT N° 15-046-0209-2024-139	
3.5 PROCEDENCIA/DESTINO Ecuador / Argentina			3.6 DOCUMENTO DE TRANSPORTE	4.2 N° DECLARACIÓN	4.3 FECHA

5 FUNDAMENTO DE HECHO	6 FUNDAMENTO DE DERECHO
Incautación que se efectúa en mérito a la entrega y abandono voluntario del propietario relacionado al Exp N° 190-ORD054-2024-789373, sobre Solicitud de Reg. Excepcional de CIT N° 15-046-0209-2024-000139 por destrucción parcial.	D.S. 076-2017-EF, Reglamento para el ingreso, salida y permanencia Temporal de vehículo de uso particular para turismo. Procedimiento General DESTA-PG.16: Vehículos para turismo.

7 DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES				
7.1 N°	7.2 CANT.	7.3 U. MED.	7.4 DESCRIPCIÓN	7.5 OBSERVACIONES
01	01	U	Motorcycle Marca YAMAHA, modelo XT Z250, Año 2020, ref. placa GUF89F, chasis N° 9FRD62822L2019952, Motor N° 63F2E019952, color (color) azul-plateado. Registro en: Según Licencia de Tránsito N° 10031393236 de la República de Colombia. El propietario del vehículo es Andres Felipe Lara Suaza. Vehículo inoperativo y parcialmente destruido, según inventario adjunto. El vehículo no presenta placa de identificación física.	

8 OBSERVACIONES:
Mercancía entregada y abandonada voluntariamente a favor de la Administración Aduanera por su propietario Andres Felipe Lara Suaza, en el Almacén de la SUNAT, ubicado en la Parcela 242 Sector Champacancha, C.R. de Huuszo, diócesis, Quispicanchi, Cusco por haber sufrido destrucción parcial por accidente vehicular según manifiesto el propietario en el presente acto, así como en el Exp. N° 190-ORD054-2024-789373, sobre Solicitud de Regularización Excepcional por destrucción parcial de CIT N° 15-046-0209-2024-000139, para su disposición final de la mercancía por la Adm. Aduanera, conforme a Ley.

9 SERVIDOR ADUANERO	10 MINISTERIO PÚBLICO	11 INTERVENIDO O RESPONSABLE
 FIRMA/REGISTRO	 FIRMA/SELLO	 FIRMA/HUELLA DIGITAL

12 FUNCIONARIOS ADUANEROS PARTICIPANTES			13 ALMACÉN ADUANERO
Renzo E. Contreras Nuñez	3040		 FIRMA/SELLO
Abel Monari Mancano	4654		

- La recepción del presente documento tiene carácter de notificación
- Plazo para presentar la solicitud de levantamiento de inmovilización: 10 días hábiles contados a partir de la fecha de efectuada la medida preventiva o dentro del plazo que dure la inmovilización por efecto de su prórroga.
- Plazo para presentar la solicitud de devolución de mercancías: i) Al amparo de la LGA: 20 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, salvo en el caso de equipaje y menaje de casa que se rige por lo señalado en el Reglamento de Equipaje y Menaje de casa. ii) Al amparo de la LDA: 20 días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.
- La solicitud se presenta a través de la mesa de partes virtual de la SUNAT (<https://ww1.sunat.gob.pe/ol-at-ittramitedoc/registro/iniciar>) o en la instancia de aduana que generó la acción (<https://www.gob.pe/institucion/sunat/sedes?sheet=16>).

INTERVENIDO

(REVERSO DEL ACTA DE INCAUTACIÓN)

1.3 TIPO DE ACCIÓN 02: Control concurrente durante el despacho aduanero 03: Control de equipaje y/o menaje de casa de viajeros 04: Acciones en puestos de control 06: Acciones operativas 07: Auditorías 08: Inspección de mercancías en zona primaria 09: Inspección de medios de transporte en zona primaria 99: Otros		1.4 TIPO DE DOC. PRECEDENTE 01: Acción de control extraordinario 02: Declaración aduanera de mercancías 03: Manifiesto 04: Documento de transporte 05: Operativo especial 06: Acta de inspección 07: Alerta de pasajero 08: Control de pasajero (CP) 09: Sin documento precedente																																																	
2.1 FORMA DE IDENTIFICACIÓN 01: Con documentación 02: Indocumentado 03: Dijo llamarse 04: En abandono 05: Negó identificarse 06: Por transcripción 07: Sin referencia		3.2 TIPO DE VEHÍCULO 01: ómnibus 02: Camión 07: Remolque 08: Semi-remolque 10: Cisterna 12: Microbús 17: Camioneta 18: Auto 19: Ferrocarril 20: Avión 21: Vapor 22: Embarcaciones acuáticas 23: Por tuberías 99: Otros																																																	
2.2 TIPO DE PERSONA 01: Representante de la empresa 02: Representante de la agencia 03: Representante del almacén aduanero 04: Concesionario postal 05: Conductor del medio de transporte 06: Dueño de la mercancía 07: Empleado		3.1 TIPO DE PERSONA 01: Representante de la empresa 02: Representante de la agencia 03: Representante del almacén aduanero 04: Concesionario postal 05: Conductor del medio de transporte 06: Dueño de la mercancía 07: Empleado																																																	
2.4 TIPO DE DOCUMENTO 03: Documento nacional de identidad (DNI) 06: Pasaporte 07: Carné de extranjería 09: Documento de identidad extranjero / Salvoconducto		3.3 TIPO DE DOCUMENTO 01: Documento nacional de identidad (DNI) 06: Pasaporte 07: Carné de extranjería 09: Documento de identidad extranjero / Salvoconducto																																																	
7.3 UNIDAD DE MEDIDA <table border="0"> <tr> <td>cm3</td> <td>centímetro cúbico</td> <td>kg</td> <td>kilogramo</td> </tr> <tr> <td>L</td> <td>litro</td> <td>m</td> <td>metro</td> </tr> <tr> <td>MLL</td> <td>millar</td> <td>m2</td> <td>metro cuadrado</td> </tr> <tr> <td>2U</td> <td>par</td> <td>m3</td> <td>metro cúbico</td> </tr> <tr> <td>ft</td> <td>pies</td> <td>g</td> <td>gramos</td> </tr> <tr> <td>U</td> <td>unidad</td> <td>gal</td> <td>galón</td> </tr> </table>		cm3	centímetro cúbico	kg	kilogramo	L	litro	m	metro	MLL	millar	m2	metro cuadrado	2U	par	m3	metro cúbico	ft	pies	g	gramos	U	unidad	gal	galón	7.4 UNIDAD DE MEDIDA <table border="0"> <tr> <td>cm3</td> <td>centímetro cúbico</td> <td>kg</td> <td>kilogramo</td> </tr> <tr> <td>L</td> <td>litro</td> <td>m</td> <td>metro</td> </tr> <tr> <td>MLL</td> <td>millar</td> <td>m2</td> <td>metro cuadrado</td> </tr> <tr> <td>2U</td> <td>par</td> <td>m3</td> <td>metro cúbico</td> </tr> <tr> <td>ft</td> <td>pies</td> <td>g</td> <td>gramos</td> </tr> <tr> <td>U</td> <td>unidad</td> <td>gal</td> <td>galón</td> </tr> </table>		cm3	centímetro cúbico	kg	kilogramo	L	litro	m	metro	MLL	millar	m2	metro cuadrado	2U	par	m3	metro cúbico	ft	pies	g	gramos	U	unidad	gal	galón
cm3	centímetro cúbico	kg	kilogramo																																																
L	litro	m	metro																																																
MLL	millar	m2	metro cuadrado																																																
2U	par	m3	metro cúbico																																																
ft	pies	g	gramos																																																
U	unidad	gal	galón																																																
cm3	centímetro cúbico	kg	kilogramo																																																
L	litro	m	metro																																																
MLL	millar	m2	metro cuadrado																																																
2U	par	m3	metro cúbico																																																
ft	pies	g	gramos																																																
U	unidad	gal	galón																																																



SUNAT



Firmado digitalmente por:
RENZO ERICK CONTRERAS NUNEZ
JEFE DE DIVISION
DIVISION DE TECNICA ADUANERA,
RECAUDACION Y CONTABILIDAD
Fecha y hora: 11/09/2024 16:48

RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN

N.º 000001-2024-SUNAT/3R0400

ABANDONO VOLUNTARIO DE VEHICULO (MOTOCICLETA) - REGISTRO DE REGULARIZACION DE CIT

Cusco, 11 de septiembre de 2024



RENZO ERICK
CONTRERAS NUNEZ
JEFE DE DIVISION
11/09/2024 16:47:30



ABEL MAMANI
MEJICANO
11/09/2024 15:36:03

VISTO, el Expediente N° 190-URD054-2024-789373-2 de fecha 15/08/2024, presentado por **ANDRES FELIPE LARA SUAZA**, identificado con pasaporte N° LB056749, mediante el cual -por los motivos que sustenta- manifiesta su voluntad de entregar a la Administración Aduanera, el vehículo (motocicleta) con **placa de rodaje GUF89F (Colombia)** ingresado al país con Certificado de Ingreso Temporal / Salida Temporal de Vehículos de Uso Particular para Fines Turísticos (CIT) N° 15-046-0209-2024-000139, solicitando asimismo el registro de regularización en el módulo Control Vehicular del referido Certificado de Ingreso Temporal, comunicando que la moto se encuentra depositada en el taller "Representaciones Balu" ubicado en: Prolongación Av. De la Cultura N° 1012, 7mo paradero – San Sebastián – Cusco, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 28/05/2024, la Intendencia de Aduana de Paita autorizó el ingreso del vehículo (motocicleta) con placa de rodaje GUF89F (Colombia), marca YAMAHA, modelo XTZ250, chasis N° 9FKDGG2822L2019952, y motor N° G3F2E019952, propiedad de **ANDRES FELIPE LARA SUAZA**, cuyo ingreso se encuentra amparado en el Certificado de Ingreso Temporal / Salida Temporal de Vehículos de Uso Particular para Fines Turísticos (CIT) N° 15-046-0209-2024-000139, otorgándose permanencia del referido vehículo en el país hasta el 25/08/2024, en virtud al Procedimiento DESPA-PG.16;

Que, mediante expediente N° 190-URD054-2024-789373-2 de fecha 15/08/2024, el recurrente **ANDRES FELIPE LARA SUAZA**, identificado con pasaporte N° LB056749, manifiesta su voluntad de entregar a la Administración Aduanera el vehículo (motocicleta) con placa de rodaje GUF89F (Colombia) amparado en el Certificado de Ingreso Temporal (CIT) N° 15-046-0209-2024-000139, (Abandono Voluntario), argumentando que la motocicleta no se puede usar más por presentar problemas mecánicos y ausencia de repuestos para repararlos, por haber sufrido un accidente vehicular en el kilómetro 7 de la vía Pitumarca – Montaña de 7 Colores, por lo que resulta imposible movilizarlo, adjuntando copia simple de la Certificado de Ingreso Temporal (CIT) N° 15-046-0209-2024-000139, copia de la Tarjeta de Propiedad (Licencia

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 11/09/2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.



de Tránsito) N° 10031393236 de la motocicleta) con placa de rodaje GUF89F (Colombia), a nombre del recurrente **ANDRES FELIPE LARA SUAZA**, copia del Acta de Situación de Vehículo Menor emitido por Personal de la Policía Nacional del Perú (PNP) de la Comisaría Sectorial Sicuani – Comisaría PNP Pitumarca, en el que se detalla el estado físico así como los daños que presente la motocicleta de placa de rodaje GUF89F, copia de la Proforma de cotización N° 0318, emitida por el Taller "Representaciones Balu" – RUC N° 20490393529, el mismo que contiene el diagnóstico y cotización de repuestos y partes del vehículo de placa de rodaje extranjera GUF89F (Colombia);

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 164° de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Legislativo N° 1053, en adelante "Ley General de Aduanas" la **"Potestad Aduanera"**: *es el conjunto de facultades y atribuciones que tiene la Administración Aduanera para controlar el ingreso, permanencia, traslado y salida de personas, mercancías y medios de transporte, dentro del territorio aduanero, así como para aplicar y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan el ordenamiento jurídico aduanero;*

Que, el literal d) del artículo 98° de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto legislativo N° 1053, establece que el ingreso, salida y permanencia de vehículos para turismo es un régimen aduanero especial o de excepción, que se rige por las disposiciones del Convenio Internacional de Carné de Paso por Aduanas y lo que señale el Reglamento;

Que, el Reglamento para ingreso, salida y permanencia temporal de vehículos de uso particular para turismo aprobado por Decreto Supremo N° 076-2017-EF concordado con el Procedimiento General DESPA-PG.16 establecen las pautas para la aplicación del régimen aduanero especial para el ingreso, salida y permanencia temporal de vehículos terrestres de uso particular para turismo;

Que, el artículo 177° de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto legislativo N° 1053, señala que el **ABANDONO VOLUNTARIO** *"es la manifestación de voluntad escrita e irrevocable formulada por el dueño o consignatario de la mercancía o por otra persona que tenga el poder de disposición sobre una mercancía que se encuentra bajo potestad aduanera, mediante la cual la abandona a favor del Estado, siempre que la autoridad aduanera la acepte"*;

Que, el artículo 236° del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EF, establece que *"La administración aduanera podrá aceptar el abandono voluntario siempre que las mercancías no se encuentren; a) Sometidas a una acción de Control Extraordinario; b) En situación de Abandono Legal; c) En otras condiciones establecidas por SUNAT"*.

Que, las normas vigentes no efectúan ninguna distinción al respecto, es así que el abandono voluntario es susceptible de ser aceptado sobre las mercancías en general que se encuentren bajo potestad aduanera, con destinación o sin destinación aduanera, ello conforme a lo vertido en el Informe N° 18-2015-SUNAT/5D1000;

Que, mediante el expediente del visto el recurrente en su calidad de propietario de la motocicleta con placa de rodaje extranjera GUF89F (Colombia), cuyo ingreso a territorio nacional se encuentra amparado en el Certificado de Ingreso Temporal (CIT) N° 15-046-0209-2024-000139, y por los motivos que señala, manifiesta su voluntad de entregar la referida motocicleta a favor de la Administración Aduanera; por tanto, de conformidad a lo establecido en el artículo 177° de la Ley General de Aduanas, dicho acto de manifestación de voluntad, constituye la figura legal de **ABANDONO VOLUNTARIO**, por lo que de conformidad a lo establecido en el artículo



REIZO ERICK
CONTADOR NÚÑEZ
JULI DE DIVISION
11/09/2024 16:47:30



ABEL MAMANI
MEJICANO
11/09/2024 15:36:03

236° del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EF, corresponde evaluar la eventual aceptación del mismo;

Que, en mérito a la solicitud presentada por el recurrente, mediante Acta de Incautación N° 190-0100-2024-000001, en fecha 21/08/2024, en el local del Almacén de la SUNAT ubicado en: Parcela N° 242, Sector CHAMPA CANCHA (Referencia carretera antigua Cusco Urcos), Centro Poblado de Huasao, distrito de Oropesa, provincia de Quispicanchi, departamento del Cusco, se procedió a la recepción de la referida motocicleta con placa de rodaje extranjera GUF89F (Colombia), con todas sus partes y en el estado actual del vehículo, conforme al detalle e inventario adjunto al mismo, ratificando y manifestando asimismo en dicho acto el recurrente **ANDRES FELIPE LARA SUAZA** en su calidad de propietario, su voluntad de hacer entrega la referida motocicleta a favor de la Administración Aduanera bajo la figura legal de **ABANDONO VOLUNTARIO**;

Que, de la revisión de los actuados se observa que la presente solicitud califica como procedimiento no contencioso, por lo que de acuerdo al artículo 676° literal s) del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 000092-2023/SUNAT y la Resolución de Superintendencia N° 000079-2024/SUNAT, son funciones de la División de Técnica Aduanera, Recaudación y Contabilidad: *"Resolver las solicitudes de devolución por pagos indebidos o en exceso y/o compensación que correspondan a la Intendencia, así como otras solicitudes sobre asuntos no contenciosos en el ámbito de su competencia"*;

Que, al evaluar la aceptación de abandono voluntario de la mercancía, se debe tener presente el artículo 177° de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto legislativo N° 1053, concordante con el artículo 236° del Reglamento de la citada Ley, aprobada por D.S. N° 010-2009-EF, sobre el particular, se debe precisar que la Administración Aduanera, mediante Certificado de Ingreso Temporal (CIT) N° 15-046-0209-2024-000139, autorizó en fecha 28/05/2024 el ingreso del vehículo (motocicleta) con placa de rodaje extranjera GUF89F (Colombia), con fecha de vencimiento hasta el 25/08/2024; observándose de actuados que el recurrente manifestó su voluntad de entregar la referida motocicleta a favor de la Administración Aduanera (Abandono Voluntario) el 15/08/2024, ratificando su decisión de Abandono Voluntario en la diligencia de entrega física realizado mediante Acta de Incautación N° 190-0100-2024-000001, en fecha 21/08/2024, en fechas anteriores al vencimiento señalado; asimismo, se infiere que la mercancía no se encontraría incurso en una infracción; siendo ello así, y verificada que la mercancía no se encuentra en ninguno de los supuestos establecidos por el artículo 236° del Reglamento citado, corresponde declarar **PROCEDENTE** la solicitud de abandono voluntario del vehículo con placa de rodaje extranjera GUF89F (Colombia);

Que, finalmente de conformidad con lo establecido en el artículo 180° de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto legislativo N° 1053, señala que: *"Las mercancías en situación de abandono legal, abandono voluntario y las que hayan sido objeto de comiso serán rematadas, adjudicadas, destruidas o entregadas al sector competente o destruidas por la autoridad aduanera, de conformidad con lo previsto en el Reglamento"*, en ese entender con tal fin se debe poner en conocimiento de la Oficina de Soporte Administrativo de Cusco; para lo cual, corresponde determinar el valor de la mercancía en la forma siguiente:

Moto	con placa de rodaje	: GUF89F (Colombia)
Marca		: YAMAHA
Chasis N°		: 9FKDG2822L2019952
Motor N°		: G3F2E019952
Año		: 2020



RENZO ERICK
CONTRERAS NUNEZ
JEFE DE DIVISION
11/09/2024 16:47:30



ABEL MAMANI
MEJICANO
11/09/2024 15:36:03

Valor US \$: 3,422.141
SNP : 8711200000

Que, asimismo, corresponde remitir copia de la presente Resolución de División a la Intendencia de Aduana Paita para el correspondiente registro de la regularización del citado CIT en el módulo Control Vehicular;

Estando, al Informe de Evaluación N° 000001-2024-SUNAT/3R0400 emitido por la División de Técnica Aduanera, Recaudación y Contabilidad de la Intendencia de Aduana de Cusco; y conforme a lo establecido por la Ley General de Aduanas aprobada por Decreto Legislativo N° 1053 y su Reglamento de la citada Ley aprobada por Decreto Supremo N° 010-2009-EF, el Reglamento para Ingreso Salida y Permanencia Temporal de Vehículos de Uso Particular para Turismo aprobado por Decreto Supremo N° 076-2017-EF, el Procedimiento General DESPA-PG.16, el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; al Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 000092-2023/SUNAT y la Resolución de Superintendencia N° 000079-2024/SUNAT;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud presentada por **ANDRES FELIPE LARA SUAZA**, identificado con Pasaporte N° LB056749, mediante Expediente N° 190-URD054-2024-789373-2 de fecha 15/08/2024, complementado con el Acta de Incautación N° 190-0100-2024-000001, del 21/08/2024; en consecuencia, **ACEPTAR** la solicitud de entrega - **ABANDONO VOLUNTARIO** del vehículo (motocicleta) con **placa de rodaje extranjera GUF89F (Colombia)**, de propiedad del recurrente, y consignado en el Certificado de Ingreso Temporal / Salida Temporal de Vehículos de Uso Particular para Fines Turísticos (CIT) N° 15-046-0209-2024-000139.

ARTICULO SEGUNDO. – REMITIR copia de la presente Resolución a la Intendencia de Aduana de Paita, para el **Registro de la REGULARIZACIÓN** en el Módulo Control Vehicular, por Abandono Voluntario del vehículo (motocicleta) con **placa de rodaje extranjera GUF89F (Colombia)** ingresado al país con Certificado de Ingreso Temporal / Salida Temporal de Vehículos de Uso Particular para Fines Turísticos (CIT) N° 15-046-0209-2024-000139.

ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR copia de la presente Resolución a la Oficina de Soporte Administrativo Cusco, para los fines de lo establecido por el artículo 180° de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto legislativo N° 1053.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Distribución:

- ✓ Actuados
- ✓ 3R0400
- ✓ 3K0000
- ✓ 7J0600
- ✓ **Usuario:** ANDRES FELIPE LARA SUAZA, con Pasaporte N° LB056749, e-mail: darkobito@gmail.com



ERIKO ERICK
CONTADORAS NÚÑEZ
NET 116 DIVISION
11/09/2024 16:47:30



ABEL MAMANI
MEJICANO
11/09/2024 15:36:03

ANEXO N° 01



ACTA DE INVENTARIO DE VEHÍCULO

DOCUMENTO DE REFERENCIA:

Acta Invent. 190-0100-2024-000001

FECHA: 21, 08, 24

I.- TRABAJADOR QUE ENTREGA

APELLIDOS Y NOMBRE

L212 SU222, Andres F

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

Bsep. LB056749

REGISTRO- SUNAT

CARGO/ CATEGORÍA

Turista/Propietario

LUGAR/ ENTIDAD

II.- TRABAJADOR QUE RECIBE

APELLIDOS Y NOMBRE

Contreras Nuñez Renzo

REGISTRO- SUNAT

3040

ALMACEN

CARGO/ CATEGORÍA

Jefe DTARC

DESCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO

CLASE/ TIPO	Motorizada	MARCA	YAMAHA	PLACA	GUF89F
MOTOR	G3FZE019952	AÑO	2020	COLOR	Azul/ Negro
CHASIS	(H) 9FKDGG2822L2019952	MODELO	XT2250	ESTADO	Impropio
ELECTRONIC CONTROL UNIT (ECU) / COMPUTADORA:					

DESCRIPCION	SI	No	Cantidad	Estado		
				Bueno	Regular	Malo
MOTOR Fundido	X		01			X
BOBINA	X		01		X	
RADIADOR	X		01		X	
TAPA DE RADIADOR	X		01		X	
BOMBA DE INYECCION	X		01		X	
BOMBA DE FRENO	X		01		X	
CAJA DE FRECCION	X		01		X	
BOMBA DE AGUA		X				
MOTOR LUMPA PARA BRISAS		X				
INYECTORES	X		01		X	
ALTERNADOR	X		01		X	
RELAY	X		01		X	
ARRANCADOR	X		01		X	
DISTRIBUIDOR	X		01		X	
BATERIA	X		01		X	
CLAXON / Pito	X		01		X	
SIRENA		X				
EQUIPO AIRE ACONDICIONADO		X				
TAPA DE ACEITE	X		01		X	
FILTRADOR DE AIRE / Filtro	X		01		X	
CAJA DE CAMBIO	X		01		X	
FILTRO	X		02		X	
CARDAN		X				
EJES LATERALES		X				
CAROT		X				
PARRA-COLES DEL ANTERO		X				
PARRA-COLES POSTERIOR		X				

DESCRIPCION	SI	No	Cantidad	Estado		
				Bueno	Regular	Malo
PUERTAS		X				
AIRE ACONDICIONADO		X				
TIMON	X		01		X	
CONSOLA	X		01			X
FUSILERA	X		01			X
ALCANTARAS		X				
PALANCA DE CAMBIO / Pedal	X		01		X	
PERILLA DE PALANCA DE CAMBIO		X				
PALANCA DE TRANS. DETACC		X				
PEDAL DE EMERGENCIA / Manija	X (X)		01		X	
PEDAL DE FRENO / Manija y P.	X		02		X	
PEDAL DE ACELERADOR / Manija	X		01		X	
TABLERO DE MANDO	X		01		X	
SEGUROS DE PUERTA		X				
BOTON DE CLAXON / Pito	X		01		X	
LUZ DE SALON		X				
ENCENDEDOR		X				
RELOJ		X				
RADIO CD		X				
EQUALIZADOR		X				
PALANTES		X				
ADORNOS CROMAT. DE CARRROCERIA	X					
DESCANSA BRAZOS	X					
MANUA ALZA LLUNAS	X					
MANUA INTERIOR DE PUERTA	X					
SOBREESPAS	X					
FESTIVOS	X					

Obscv. en el detalle pedal Embreque/manija corresponde si 01 unidad en regular estado.

3040

DESCRIPCION	SI	No	Cantidad	Estado		
				Buena	Regular	Mala
MANDILES DE FARO-HOLES		X	—			
TAPA BARROS DELANTERO	X		01			X
TAPA BARROS POSTERIOR	X		01			X
FAROS DELANTEROS	X		01			X
FAROS POSTERIORES	X		01			X
FAROS NEBLINEROS		X	—			
FARO PIPIRATA		X	—			
LLUCES DIRECCIONALES	X		04	X		
PARABRISA DELANTERO		X	—			
PARABRISA POSTERIOR		X	—			
LLUMAS VENTANAS		X	—			
LLUMAS CORTAVIENTO		X	—			
FLUMILLAS		X	—			
BRASO LIMPIA PARABRISAS		X	—			
MASCARA	X		01			X
TAPA DE GASOLINA	X		01	X		
PARRILLA PORTA MALETAS		X	—			
ASENTOS	X		01			X

DESCRIPCION	SI	No	Cantidad	Estado		
				Buena	Regular	Mala
ADORNOS CROMADOS DE SALON		X	—			
TAPA DE MALETERA		X	—			
ANTENA DE RADIO		X	—			
MANUA EXTERIOR DE PUERTA		X	—			
ESPEJO RETROVISOR INTERIOR		X	—			
ESPEJO RETROVISOR EXTERIOR	X		02		X	
LLANTAS	X		02			X
ARCOS	X		02			X
VASCOS DE ARDO		X	—			
LLANTAS DE AUXILIO		X	—			
GATA		X	—			
EXTINTOR		X	—			
HERRAMIENTAS		X	—			
OTROS			—			
OTROS			—			
OTROS			—			
OTROS			—			
OTROS			—			

SE ADJUNTA:

TARJETA DE PROPIEDAD	NO
LICENCIA DE CONDUCIR	NO
LLAVES	NO
FOTOS TABLERO, INTERIOR Y VISTAS FRONTAL, POSTERIOR Y LATERALES	

OBSERVACIONES:

RIN doblado, sistema ABS doblado roto, guardabarros delantero roto, capote guardabarros doblado, defensa de bamba delantero sin aseguradores, falo delantero hundido, capote doblado, tablero dañado, motor fundido, brazos de suspensión izquierdo y derecho doblados, moto con rayaduras.


ENTREGUE CONFORME


RECIBE CONFORME 3040

Palermo, 07 de enero del 2025

Señores
TRANSITO PALERMO S.A.

Solicitud. CANCELACION DE LA MATRICULA

EDITH SUAZA LARA identificada con cedula de ciudadanía número 26.450.435 en calidad de apoderada General del sr ANDRES FELIPE LARA SUAZA identificado 1.075.219.471 de Neiva según la escritura pública número 1237 del 06 de junio 2012 de la Notaria Segunda, por medio de la presenta me permito solicitar la cancelación de la matrícula del vehículo de placas GUF-89H Marca Yamaha, Línea XTZ250, Modelo 2020. De propiedad de mi poderdante.

Lo anterior teniendo en cuenta el artículo 40 de la ley 769 del 2002, resolución 949 2007 artículo tercero, que establece el concepto de destrucción total de vehículo y la procedencia de la cancelación de la matrícula.

Adjunto los siguientes documentos:

1. Reporte de accidente de tránsito y solicitud de cancelación de certificado de ingreso Temporal de fecha 15 de agosto del 2024 ante el SUNAT PERU.
2. Copia de la denuncia del accidente de tránsito ante la policía nacional del Perú número de Orden 302018763.
3. RESOLUCION N.000001-2024-SUNAT/3R04000 De la fecha 11 de septiembre del 2024 de declaración de abandono voluntario expedida por SUNAT PERU.
4. Copia de la escritura pública número 1237 del 06 de junio 2012 de la Notaria Segunda.
5. certificado de Poder General.
6. copia licencia de tránsito, cedula de ciudadanía del apoderado y poderdante

Atentamente;


EDITH SUAZA TRIVIÑO
C.C 26.450.435
Cel. 3108826565
Correo: edithsuaza@yahoo.es



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 27023

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el ocho (8) de febrero de dos mil veinticinco (2025), en la Notaría quinta de neiva (5) del Circulo de Neiva, compareció: EDITH SUAZA TRIVIÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0026450435 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Edith Suaza Triviño



64d40327

08/02/2025 10:10:12

----- Firma autógrafa -----

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Imposibilidad de captura de huellas. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: FIRMA COMO APODERADA DEL SEÑOR ANDRES FELIPE LARA SUAZA SEGUN CERTIFICADO DE VIGENCIA No.39 DE LA NORARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE NEIVA

Eduardo Fierro Manrique



EDUARDO FIERRO MANRIQUE

Notario (5) del Circulo de Neiva , Departamento de Huila

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 64d40327, 08/02/2025 10:11:28





REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No.

10031393236

Libertad y Orden
PLACA

GUF89F

MARCA

YAMAHA

LÍNEA

XTZ250

MODELO

2020

CILINDRADA CC

249

COLOR

AZUL NEGRO

SERVICIO

PARTICULAR

CLASE DE VEHÍCULO
MOTOCICLETA

TIPO CARROGERÍA
SIN CARROGERIA

COMBUSTIBLE
GASOLINA

CAPACIDAD Kg/PSJ
2

NÚMERO DE MOTOR
G3F2E019952

REG
N

VIN
9FKDG2822L2019952

NÚMERO DE SERIE

REG NÚMERO DE CHASIS
N 9FKDG2822L2019952

REG
N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)
LARA SUAZA ANDRES FELIPE

IDENTIFICACIÓN
C.C. 1075219471

CANCELACION MATRÍCULA

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE

POTENCIA HP
20

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN
902020000012194

VE FECHA IMPORT.
I 23/01/2020

PUERTAS
0

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

FECHA MATRÍCULA

FECHA EXP. LIC. TTO.

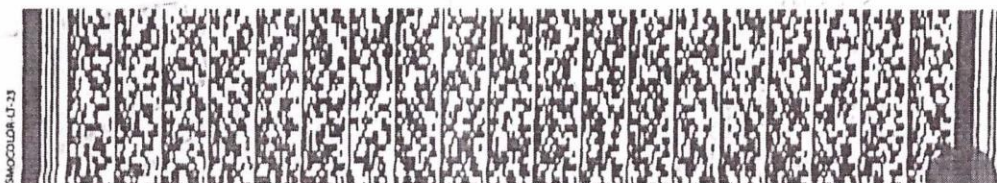
FECHA VENCIMIENTO

06/03/2020

19/03/2024

ORGANISMO DE TRÁNSITO

UND MCPAL TTOYTTE PALERMO



LT07002882649

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

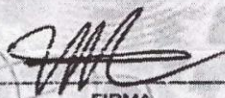
NÚMERO **1.075.219.471**

LARA SUAZA

APELLIDOS

ANDRES FELIPE

NOMBRES



FIRMA



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **03-ABR-1987**

ALGECIRAS
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.64

ESTATURA

O+

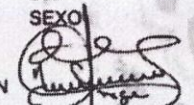
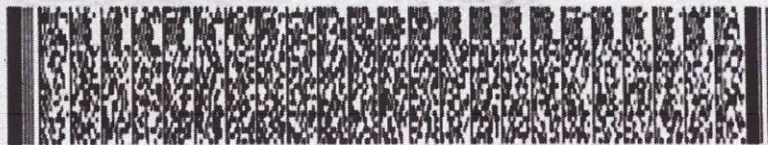
G.S. RH

M

SEXO

05-ABR-2005 NEIVA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN


REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA

A-8864005-01312092-M-1075219471-20220803

0080283995A 1

48929062

NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

**REPRESENTACIONES
BALU S.C.R.L.**

PROLG. AV. DE LA CULTURA 2012
CUSCO - SAN SEBASTIAN



YAMAHA

CONCESIONARIO OFICIAL

Tel. 271259

rep_balu_scri@hotmail.com

R.U.C. 20490393529

**PROFORMA
ENTREGA**



Nº 0318

Señor(es): **ANDRES FELIPE LARA SUAZA**

Dirección: **Calle 56 lw-99 T2-601 Melva (H)** Tel. **+51 321 9379954**

R.U.C. Referencia ID: **1.075.219471**

Condiciones **O.V. x 15 DÍAS → POR IMPORTACIÓN** FECHA **12 | 08 | 24**

CANT.	UNID.	DESCRIPCION	P. UNIT.	IMPORTE
01	UND	BARRA DE SUSPENSION IZQUIERDA*		5500.00
01	UND	BARRA DE SUSPENSION DERECHO*		5400.00
01	UND	SENSOR DE ABS *		345.00
01	UND	SOPORTE DE FARO DELANTERO *		1477.00
01	UND	GUARDABARROS DELANTERO		148.00
01	UND	GUARDABARRO DELANTERO 2		128.00
01	UND	ARO DE RUEDA DELANTERO *		780.00
01	UND	EJE DE RUEDA *		68.00
01	UND	CUBISCO SUPERIOR DE FARO		120.00
01	UND	FARO DELANTERO *		1102.00
01	UND	DISCO DE FRENO DELANTERO		523.00
TOTAL *				15591.00
ITEMS.				
*PEDIDO PREVIO DESCUENTO MIN 70% PARA				
IMPORTACION DE 90 a 120 DIAS.				

p. REPRESENTACIONES BALU S.C.R.L.

RECIBI CONFORME

REPRESENTACIONES "BALU" S.C.R.L.



Cusco, 05 de Setiembre del 2024

Señores: ANDRÉS FELIPE LARA SUAZA

Referencia: Aclaración - Indicación

Me dirijo a Ud. con la finalidad de remitir este documento a vuestra solicitud indicando lo siguiente.

Que respecto de la proforma N° 0318 del 12/08/24 referida a los costos de partes nuevas originales para el vehículo averiado después de un siniestro con placa: GUF-89F Modelo: XTZ250, recalcar mediante el presente documento y adjunto la versión impresa de dicha proforma, que reafirmo dichos montos de la proforma que ascienden a 15591.00 soles por el concepto únicamente de repuestos para reparar los daños del siniestro, no incluyen servicios de instalación (el cual ascendería a 300 soles) tampoco tiempos de almacenamiento durante la espera, a la vez recalcar que dichos repuestos implican importación la cual se estima en tres meses e inclusive suele presentar retrasos frecuentemente, en ese sentido en base a los costos y tiempos, el dueño decide que el costo del arreglo es superior al costo asegurado por el vehículo y por lo tanto ha decidido no arreglarlo.

La propuesta no tiene un tiempo de validez muy extendido ya que puede haber variaciones sin previo aviso.

Sin otro particular y agradeciendo su gentil atención me despido de Ud.

Atentamente

Representaciones Balu S.C.R.L.
RUC 2044039329
[Firma]
SERVICIO TECNICO

BRADY FRANK LUCANA BACA

Jefe Área de Servicio

TELÉFONO: 084 271259

CELL: 981610103

Pról. Av. De la Cultura 2012 San Sebastián-Cusco.

Email: rep_balu_scri@hotmail.com



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE
PALERMO

NIT. 891.180.021-9

**COMUNICACIÓN
OFICIAL DESPACHADA**
Codigo: FOR-GP-05
Versión:05
Fecha: 02-01-2024
Página No. 1



GENERAR REPORTES, OT

Cerrada

Estado

Cerrada

ID de petición

REQ000003830980

Petición para



Anyela Marcela Silva Vargas

Detalles

Enviado

7 mar. 2025 a las 14:18

Última actualización

10 mar. 2025 a las 3:01

Pedido para empresa

Concesion Runt S.A.

Descripción

Anyela Marcela Silva Vargas GENERAR
REPORTES, OT

EL ORGANISMO DE TRÁNSITO SOLICITA LA
GENERACIÓN DE UN REPORTE SOBRE
ALGÚN TEMA ESPECIFICO.
LA INFORMACIÓN QUE DEBE REGISTRAR
EN LAS NOTAS ES:

Documento del usuario Remedy:

55189441

Nombre del usuario Remedy: Anyela

Marcela Silva Vargas

Nombre de la Entidad: UND MCPAL

TTOyTTE PALERMO

Ip: 84200

Telefono: 8758392

- DESCRIPCIÓN DEL REPORTE SOLICITADO:

El organismo de transito recibe solicitud y
documentación para adelantar el trámite
de CANCELACION DE MATRICULA, del
vehículo de placas GUF89F, vehículo de

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
FIRMA:	FIRMA:	FIRMA:
NOMBRE: Oscar Osorio Baquero	NOMBRE: William Javier Pastrana Cely	NOMBRE: William Javier Pastrana Cely
CARGO: Coordinador CC/Transito de Palermo SA	CARGO: Director Und Mcpal TtoyTte Palermo	CARGO: Director Und Mcpal TtoyTte Palermo

Dirección: Carrera 8 No.8-54 Parque Principal Teléfono: (+57) 8 878 40 11 Fax: (+57) 8 878 41 16
Código postal: 412001 Correo: contactenos@palermo-huila.gov.co - www.palermo-huila.gov.co



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE
PALERMO

NIT. 891.180.021-9

**COMUNICACIÓN
OFICIAL DESPACHADA**
Codigo: FOR-GP-05
Versión:05
Fecha: 02-01-2024
Página No. 2

vehículo de placas GUF89F, vehículo de propiedad del ciudadano ANDRES FELIPE LARA SUAZA con cédula de ciudadanía 1075219471 de Neiva, quien manifiesta los hechos en donde a bordo de su motocicleta sufre un accidente de tránsito que provoca que su vehículo se declarado en pérdida total previo al peritaje realizado. Teniendo en cuenta que el accidente tuvo ocurrencia en el distrito de PITUMARCA en el PERÚ, toda la documentación aportada está validada por las autoridades de ese País (PERÚ).

Por lo anterior, esta dirección de tránsito requiere conocer si el trámite que está siendo solicitado de CANCELACION DE MATRICULA, por las causales de destrucción total del vehículo, con la documentación emitida de las autoridades de PERÚ, es posible de realizar y aprobar.

Se adjunta documentación.

- NOMBRE DE LA ENTIDAD QUE SOLICITA
EL REPORTE: Anyela Marcela Silva Vargas
- NIT DE LA ENTIDAD QUE SOLICITA LA
INFORMACIÓN: 900325325

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
FIRMA:	FIRMA:	FIRMA:
NOMBRE: Oscar Osorio Baquero	NOMBRE: William Javier Pastrana Cely	NOMBRE: William Javier Pastrana Cely
CARGO: Coordinador CC/Transito de Palermo SA	CARGO: Director Und Mcpal TtoyTte Palermo	CARGO: Director Und Mcpal TtoyTte Palermo

Dirección: Carrera 8 No.8-54 Parque Principal Teléfono: (+57) 8 878 40 11 Fax: (+57) 8 878 41 16
Código postal: 412001 Correo: contactenos@palermo-huila.gov.co - www.palermo-huila.gov.co



M Miguel A Olaya Díaz

hace 21 días

Solución dada: Buen día,

Señor usuario, nos permitimos informarle que la solicitud recibida sobre GENERAR REPORTE, OT, donde solicitan:

"(...) conocer si el trámite que está siendo solicitado de CANCELACION DE MATRICULA, por las causales de destrucción total del vehículo, con la documentación emitida de las autoridades de PERÚ, es posible de realizar y aprobar (...)".

Señor usuario, nos permitimos informarle que de acuerdo al procedimiento establecido para el trámite de CANCELACION DE MATRICULA, del vehículo de placas GUF89F, el cual debe ser CERTIFICADO por declaración de pérdida total, es de aclarar que por esta causal debe ser expedida por el organismo de socorro, policía, aseguradora de la jurisdicción de la ocurrencia de los hechos, esta certificación se hará constar el lugar, fecha, hora, el motivo específico que causó el daño y las características del vehículo. Además, en el caso citado de accidente de tránsito, es necesario contar con el concepto técnico sobre el daño que amerita la declaratoria de la pérdida total, emitido por perito de la compañía aseguradora, si el vehículo estaba asegurado, en caso contrario, por perito nombrado por la autoridad de tránsito de la jurisdicción donde haya ocurrido el hecho.

De acuerdo con lo anterior, esta norma aplica para todo el territorio Colombiano, no obstante, como el accidente ocurrió en PERU, el Runt informa que debe elevar la consulta ante el Ministerio de Transito como máxima autoridad en la materia.

Le deseamos que pase un buen día y le recordamos que, si presenta inquietudes o requiere información adicional sobre el procedimiento, se puede comunicar con el centro de contacto en la línea a nivel nacional 018000930060, al teléfono en Bogotá 601 423 22 21, o al *1000 en caso de tener extensión IP directa.

A Anyela Marcela Silva Vargas

hace 22 días

 CE 0462 2025.pdf.p7z (985,0 KB)

 GUF89F.pdf.p7z (4,1 MB)

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
FIRMA:	FIRMA:	FIRMA:
NOMBRE: Oscar Osorio Baquero	NOMBRE: William Javier Pastrana Cely	NOMBRE: William Javier Pastrana Cely
CARGO: Coordinador CC/Transito de Palermo SA	CARGO: Director Und Mcpal TtoyTte Palermo	CARGO: Director Und Mcpal TtoyTte Palermo